

GUTIÉRREZ ESPADA, C., *El Espacio Ultraterrestre y el Manual de Tallín 2.0 (La Responsabilidad Internacional)*, Murcia, Laborum, 2020, 212 pp.

Como el uroboros, la mítica serpiente que se muerde la cola, Cesáreo Gutiérrez Espada, cierra un ciclo de análisis y profundas reflexiones sobre el espacio ultraterrestre. En aquellos años en los que tocar estas materias era encontrarnos en tierras virginales, su tesis doctoral sobre la Responsabilidad internacional por daños en el derecho del espacio fue un revulsivo para la doctrina dando cabida a la ciencia jurídica en el espacio ultraterrestre. Una línea de estudio que ha continuado con la Responsabilidad internacional por el uso de la fuerza en el ciberespacio para rematar con la presente obra, un trabajo jubilar, sobre *El Espacio Ultraterrestre y el Manual de Tallín 2.0 (La Responsabilidad Internacional)* donde con certero examen resume sus conocimientos y experiencias sobre la materia.

Como señala su autor, “el derecho del espacio, que se inició algo más de sesenta años atrás, es ya un impresionante conjunto normativo que, sin embargo, sigue en evolución, y sufrirá cambios importantes a medio y largo plazo, a medida que la tecnología y las actividades de la humanidad en las estrellas avance y se perfeccione” (pp. 7-8) y en sus palabras contextualizamos la preponderancia de esta rama jurídica que afecta tanto al espacio como a las actividades cibernéticas.

En este sentido, la obra comienza analizando el debate, que se extiende en el tiempo y aún sin solución, sobre dónde debe considerarse que termina del espacio aéreo, sujeto a la soberanía del Estado subyacente, y dónde comienza el espacio ultraterrestre libre a la exploración y utilización de todos los Estados. Que el autor analiza desde las teorías bizonales o trizonales o las funcionalistas que buscan cubrir esta laguna del derecho del espacio y su deriva, por el momento poco probable, hacia un posible derecho aeroespacial que considera, aún hoy, “difícil de imaginar, cómo dos actividades, la aéreas y las espaciales, tan diferentes y, en consecuencia, tan diferentemente reguladas pueda armonizarse de tal modo que se rijan de una manera *uniforme*” (p. 17).

Estas indefiniciones se acrecientan en la necesidad de encontrar soluciones definitivas para el uso de la órbita geoestacionaria de la Tierra, que al tratarse de un recurso natural limitado presenta una sobre saturación de constelaciones satelitales que buscan en afanosa *hybris* el beneficio de una órbita que gira sincrónicamente con nuestro planeta.

Con el propósito de encontrar modelos que refuercen criterios jurídicos claros y estables, en la obra se analiza la importancia que tiene la Comisión para el Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre (COPUOS) como el foro adecuado para dirimir tanto los criterios legales (en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos) como los científicos (en la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos) donde, como señala, “no pocas delegaciones manifestaron su preocupación por la inseguridad jurídica que la falta de un límite preciso a la soberanía nacional sobre el espacio aéreo suprayacente suponía” (p. 24).

En el capítulo correspondiente al cuadro normativo del derecho del espacio se recoge con precisión la importancia del *Corpus Iuris Spatiales* que se refleja en los tratados del espacio aprobados en el seno de las Naciones Unidas, y por lo que respecta a la responsabilidad internacional, que es un *leit motiv* de esta obra, se recuerda que ante la actual comercialización de las actividades espaciales en el marco del *New Space* que implica una privatización de estas actividades desarrolladas por particulares, “resulta más que obligado destacar la enorme significación que los artículos VI y VII del Tratado (se refiere al Tratado del Espacio de 1967) al determinarse en ellos que los Estados responden de sus actividades espaciales (y sus daños) como de las que lleven a cabo ‘sus’ personas privadas, organismos o entidades no gubernamentales” (p. 29).

Otra cuestión delicada que se analiza en la obra es el alcance de concepto de astronauta dado que el Acuerdo sobre Salvamento de 1968 hace referencia únicamente a la “tripulación” de un objeto espacial, pero deja en “tierra de nadie” a los turistas, viajeros o científicos que con el tiempo van integrando estas tripulaciones. El Convenio sobre Responsabilidad de 1972 representa un eje fundamental en la seguridad de las actividades espaciales, si bien como suele ocurrir en la práctica de los Estados no siempre se ha recurrido a él con la presteza oportuna y mantiene lagunas que deberán ser colmadas, pues no se hace referencia explícita a los daños que puedan causar los desechos espaciales, si bien, como nos recuerda el autor, “todo tratado es hijo de su tiempo” (p. 34). El Convenio sobre Registro de 1975, cumple con la función de desarrollar el artículo VIII del Tratado del Espacio de 1967 y de este modo se acredita la identificación de los objetos espaciales lo que posibilita determinar la responsabilidad por daños.

Una referencia importante es la que se realiza sobre el Acuerdo de la Luna de 1979 y como bien se señala se trata de “un texto importante que no mereció el desprecio con el que ha sido acogido” (p. 41), ya que el Acuerdo ha sido ratificado por muy pocos Estados entre los que no se encuentran las potencias espaciales de lo que se puede colegir que la consideración de la Luna y sus recursos naturales como patrimonio común de la humanidad levantó recelos ante la posibilidad de que se controlase el acceso a las riquezas de los cuerpos celestes. Aspecto que se amplifica con las normas nacionales de los Estados Unidos y de Luxemburgo que habilitan, a las empresas a la libre explotación de los minerales y recursos de los asteroides y de la Luna, conculcando las normas del Derecho internacional del Espacio por lo que “van a ser necesarias pronto normas claras al respecto sobre esta cuestión” (p. 50).

Resultan sumamente interesantes y necesarias las Recomendaciones que realiza Gutiérrez Espada (pp. 51 y ss.) dado que en ellas se ofrecen reflexiones oportunas para la revisión del Derecho del espacio y en donde se plantea la cuestión muy sugestiva sobre la razón por la que el derecho del espacio entra en crisis a partir de 1979, dado que ya “no se adoptarán en la materia sino resoluciones puramente recomendatorias de la Asamblea General” (p. 51) sobre comunicaciones, teledetección, televisión directa por satélite, energía nuclear, etc. Si bien el autor no se limita a un análisis frugal, sino que con habilidad de cirujano va delimitando temas y cuestiones y medita sobre la conveniencia de una futura revisión y adaptación del *Corpus Iuris Spatialis*, como también lo han

manifestado algunas delegaciones en el seno del COPUOS en relación con los avances científicos y tecnológicos.

Otro de los grandes bloques de análisis que se desarrollan en la obra se refiere al Manual de Tallin 2.0 y el ciberespacio relacionado con la Ciberdefensa Cooperativa como consecuencia de la enorme inseguridad que está generando la proliferación de los ciberataques. En el Manual se refleja el derecho internacional consuetudinario aplicable al ciberespacio que, en una especie de oxímoron, indica que no se trata de un texto legalmente vinculante, pero que, sin embargo, al recoger normas de derecho consuetudinario estas resultan jurídicamente obligatorias, lo que indica su alcance y proyección. En este sentido, el autor recoge con precisión las tres reglas del Manual que afectan a la realización de actividades cibernéticas en el espacio ultraterrestre: la norma general de respeto y la evitación de interferencias entre los Estados (Regla 59); el uso pacífico de las ciberoperaciones (Regla 58) en el marco de la polémica sobre la idea de si el término de “propósitos pacíficos” debería interpretarse como “propósitos no militares” o simplemente como “propósitos no agresivos”; y que las ciberoperaciones deberán estar sujetas a las normas de responsabilidad del Derecho del espacio (Regla 60) y sobre la que centra su atención el autor.

Resulta importante el detalle que se recoge en la citada Regla 60 de que no solo son responsables los Estados y las Organizaciones internacionales intergubernamentales sino también por las actividades realizadas a través de entidades no gubernamentales, que deberán ser autorizadas por el Estado al que pertenezcan, y por lo cual se deduce que “si de estas actividades cibernéticas ‘no gubernamentales’ se derivan perjuicios para terceros, la responsabilidad que de ello se origine será del Estado” (p. 76).

En la obra se realiza un estudio exhaustivo y pormenorizado de la preocupación de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los daños causados por ingenios espaciales (pp. 77 y ss.), tema sobre el que el autor es un reputado experto, para establecer la vinculación entre la Regla 60 y el artículo VI del Tratado del Espacio, lo que permite “dar una respuesta adecuada en el Derecho Internacional de la Responsabilidad de nuestros días, a los hechos de actores no estatales” (p. 91).

El concepto de “daño”, “objeto espacial” y “relación de causalidad” tienen una especial consideración en el contexto final de la obra, ya que en la medida en que un daño se halle causalmente conectado con un objeto espacial habrá nacido la responsabilidad del causante de los daños respecto a las víctimas de los mismos. Marcado interés tiene para el autor la cuestión de los daños nucleares, ya que dada su singular naturaleza los analiza con acabados pormenores. Además, la obra se adoba convenientemente con ejemplos prácticos que enriquecen el entendimiento de temas jurídicos sesudos sobre el alcance de conceptos como la responsabilidad absoluta o por culpa o negligencia imputables a Estados u Organizaciones internacionales.

Cabe, por tanto, apuntar que el Manual de Tallín 2.0 somete las actividades cibernéticas realizadas en el espacio ultraterrestre a las normas sobre responsabilidad internacional previstas en el derecho del espacio, de las cuales, también, serán responsables los Estados

o las Organizaciones internacionales por las actividades realizadas por entidades no gubernamentales supervisadas bajo su férula, dato nada desdeñable en las nuevas corrientes del *New Space*.

Nos encontramos ante una obra de madurez propia de un jurista de altura que ha dedicado su vida académica al análisis y la investigación y, por tanto, la misma resume conocimiento, ciencia y muy buena factura literaria que hacen su lectura muy recomendable.

Juan Manuel de Faramiñán Gilbert
Universidad de Jaén